



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2024

SEÑORA
ANDREA KISLEY MENDOZA ROZO
Kis_mendoza@hotmail.com

Ref. Respuesta consulta Silencio Administrativo

Respetada Andrea:

La Oficina Asesora Jurídica de la UARIV en atención a las funciones y competencias consagradas en el Decreto 4802 de 2011, procede a dar respuesta a su solicitud de información, que para estos efectos se concreta de la siguiente manera:

Se solicita información sobre cómo opera el silencio administrativo en la UARIV y las normas en que se fundamenta su aplicación para nuestra entidad.

Para resolver sobre lo anterior se pronuncia esta OAJ sobre la naturaleza jurídica de la UARIV y en consecuencia sobre las normas que nos rigen y las que regulan de manera general la figura jurídico-administrativa del Silencio Administrativo.

1. NARURALEZA JURIDICA DE LA UARIV

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una entidad pública, creada mediante la Ley 1448 de 2011 "**Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno**", citándose la naturaleza jurídica de la siguiente forma:

ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS. Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.

Esta definición se encuentra a su vez replicada en el Decreto 4802 de 2011

ARTÍCULO 1°. Naturaleza y sede. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.



Unidad para
las Víctimas

En ese orden, de los artículos señalados, se establece que, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley 486 de 1998.

2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

De acuerdo a la naturaleza jurídica de la UARV, el régimen legal aplicable a sus actuaciones se encuentra regulado de manera principal en la Ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", el alcance esta predicado de la siguiente forma:

"Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Ahora bien, respecto a la figura jurídica administrativa del Silencio Administrativo, es la norma antes referida la que en los artículo 83 y s.s. regula las dos modalidades, silencio administrativo positivo y negativo indicándose allí los procedimientos, requisitos, consecuencias y efectos jurídicos, resaltándose para efectos de nuestra respuesta, que estas disposiciones tienen plena y obligatoria aplicación para nuestra entidad, ya que no se cumple la regla exceptiva consagrada en el inciso primero del artículo 2º de la Ley 1437 de 2011, que señala:

"Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código".

Es decir, y a título de conclusión, el Silencio Administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011 es una figura reglada legalmente de plena y obligatoria aplicación para nuestra entidad en tanto no existe procedimiento especial institucional que lo regule.

JOHANNA CASTRO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Gina Torres Nieto. Abogada OAJ.
Proyecto: Diego Lancheros – Grupo Gestión Normativa y Conceptos.